



**AUTO No 791 DEL 24 DE AGOSTO DE 2022**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado CSB No 0975 de 13 de mayo de 2022, la señora MARISELA TEJEDOR REYES en calidad de Responsable del Componente Productivo de la Fundación Hogar Juvenil presentó ante esta CAR Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para la ejecución del proyecto denominado: "PROYECTO: PISCÍCOLA" de la ASOCIACIÓN DE JÓVENES UNIDAD PRODUCTIVA LA GRAN CACHAMA identificada con NIT 901.313.725-3 con el fin de que esta CAR evalué la viabilidad Ambiental del mismo.

Que mediante oficio SG-EXT No 1062 de fecha 16 de mayo de 2022, se requiere a la señora MARISELA TEJEDOR REYES para que allega la siguiente información con el fin de dar inicio al trámite :

1. En el Formulario único nacional de solicitud de concesión de agua establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, establecer la siguiente información:

- a. En el aparte denominado INFORMACION FUENTE DE ABASTECIMIENTO (punto 3) aportar las coordenadas del sitio de donde se captara el agua.
- b. En el aparte denominado INFORMACION GENERAL (punto 8) señalar el valor del proyecto y debe ser discriminado en el Formato de Servicios Ambientales anexo.
- c. En el aparte denominado DATOS DEL SOLICITANTE (punto 5) establecer la calidad que se actúa frente al predio (aportar Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia (Vigencia tres (3) meses.) y/o Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor).

2. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de los puntos de captación de agua. Los planos deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cms x 70 cms en medio físico y magnético.

3. Presentar las Fichas Ambientales o programas de manejo, las metas e indicadores ambientales para cada componente impactado en el proyecto.

Que mediante radicado CSB No 1646 de fecha 19 de julio de 2022, la señora MARISELA TEJEDOR REYES allega la información requerida mediante oficio SG-EXT No 1062 de fecha 16 de mayo de 2022.

Que revisada la documentación presentada, esta cumple con el lleno de los requisitos formales establecidos en el Artículo 2.2.3.2.9.2.1 del Decreto 1076 de 2015, para dar impulso al trámite de evaluación a la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales antes indicada.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento del referido instrumento Ambiental, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

Que mediante oficio SG-INT 1900 de fecha 01 de agosto de 2022, se remitió la presente solicitud a Subdirección Administrativa y Financiera, para que emitiera facturación por el concepto de evaluación de la





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

presente solicitud, quien expidió la factura No 6319, la cual fue cancelada mediante Operación Bancaria realizada el día veinticuatro (24) de agosto de 2022.

**FUNDAMENTO JURIDICO**

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece *“que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, establece como función de las CAR entre otras *“corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 2.2.3.2.9.2.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone: *“Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente (...)”*

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

**“ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** *La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

En mérito de lo expuesto

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar trámite de Concesión de Aguas Superficiales solicitado por la ASOCIACIÓN DE JÓVENES UNIDAD PRODUCTIVA LA GRAN CACHAMA identificada con NIT 901.313.725-3 para la ejecución del proyecto denominado *“PROYECTO: PISCÍCOLA”*, localizado en Santa Rosa del Sur-Bolívar.

**ARTICULO SEGUNDO:** Conforme a lo expuesto remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de visita ocular de evaluación, y emita el respectivo concepto técnico.

**ARTICULO TERCERO:** La ASOCIACIÓN DE JÓVENES UNIDAD PRODUCTIVA LA GRAN CACHAMA identificada con NIT 901.313.725-3 debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.



El ambiente  
es de todos

Minambiente



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7


Secretaría General

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, a la ASOCIACIÓN DE JÓVENES UNIDAD PRODUCTIVA LA GRAN CACHAMA identificada con NIT 901.313.725-3 el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** *Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.*

**ARTICULO SEXTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
\_\_\_\_\_  
**FARITH NAVARRO RAMIREZ**  
Director General CSB (A)

Exp: 2022-258  
Proyectó: Liliana Madera P.-Asesor Jurídico CSB  
Aprobó: Farith Navarro Ramirez - Secretario General CSB

